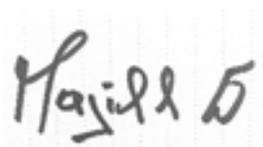


CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 de julio de 2023. A despacho del señor juez informándole que la CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE IPIALES allega manifestación a través del correo electrónico del juzgado por medio de la cual informa que; *“debido a falta de vehículos para realizar el traslado de la PPL **JESUS BENANCIO DIAZ QUENORAN** a las instalaciones de Medicina Legal para realizar trámite ordenado por su despacho, la PPL en mención no pudo asistir a la realización de la misma, por lo anterior, le solicito de la forma más atenta se sirva reprogramar fecha y hora de la orden para la ejecución efectiva de la misma”*. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00236
Auto interlocutorio nro. 1054

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo a lo informado en la constancia secretarial que antecede, se dispone ordenar notificar a las partes para que asistan a la diligencia de toma de muestras para la práctica de la prueba genética con marcadores de ADN, señalándose para el efecto, el día **JUEVES TRES (03) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO DE MAÑANA (08:00 A.M.)** ante el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, UNIDAD BÁSICA DE TÚQUERRES, NARIÑO**, ubicada al respaldo del Hospital San José, barrio Belén de Túquerres, Nariño, fecha en la cual deberán asistir el menor **DAVID ALBERTO CORTÉS ORTÍZ** identificado con NUIP Nro. 1.086.897.373 y registro civil de nacimiento bajo indicativo serial Nro. 60412543 del 12 de febrero de 2021 de la Registraduría de Mallama, Nariño, su progenitora, la señora **KELI LICE CORTÉS ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.089.293.755, la menor **DIANA MARIBEL DÍAZ CORTÉS** identificada con NUIP Nro. 1.086.896.863 y registro civil de nacimiento bajo indicativo serial nro. 56588126 del 19 de julio de 2016 de la Registraduría de Mallama, Nariño, y la señora **TERESA DE JESÚS BRAVO ARAUJO** identificada con cédula de

ciudadanía Nro. 27.455.607, progenitora del presunto padre fallecido y simultáneamente y en la misma fecha y hora ante el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, UNIDAD BÁSICA DE IPIALES, NARIÑO**, ubicada en la Avenida Panamericana Norte Hospital Civil Regional Ipiales, Nariño, para el señor **JESÚS BENANCIO DÍAZ QUENORAN** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.261.410, como progenitor del presunto padre fallecido, para lo cual, y como quiera que el señor **JESÚS BENANCIO DÍAZ QUENORAN** se encuentra recluso en la CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE IPIALES, se **ORDENA** que por secretaría se oficie a dicho establecimiento para que procedan a desplazar al interno en mención al lugar, en la fecha y hora aquí señalada, para la toma de muestra en comento.

De igual manera y con miras de asegurar la asistencia del grupo familiar, se dispone notificarlos de la fecha y hora señaladas para la toma de las muestras.

De conformidad con lo manifestado anteriormente por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, los muestradantes deberán llevar sus respectivos documentos de identificación originales y en fotocopia y tener disponibilidad de tiempo.

Así mismo, se advierte a las partes que de conformidad con el numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. “*Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 6. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias*”; y de conformidad con el artículo 233 *ibídem* “(...) *Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales*”.

ENVÍESE a través de correo electrónico el presente auto y la citación a las partes, para que comparezcan en la fecha y hora programada ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidad Básica de Túquerres, Nariño, así como en oficio a la CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE IPIALES por medio del cual se les ordena desplazar al señor **JESÚS BENANCIO DÍAZ QUENORAN** para que garanticen su comparecencia en la fecha y hora señalada ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidad Básica de Ipiales, Nariño, **ADVIRTIÉNDOSE** a dicho centro carcelario y al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, que esta es la tercera vez que se les ordena desplazar al interno en

comento toda vez que en las dos oportunidades previas, incumplieron la orden por este despacho emitida, la primera sin allegar justificación alguna y la segunda, indicando que no hubo disponibilidad de vehículos para el traslado pese a que este despacho los notificó con suficiente antelación como para realizar las gestiones pertinentes para garantizar el traslado ordenado. Dicho lo anterior, si para esta oportunidad la CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE IPIALES no realiza el traslado del interno JESÚS BENANCIO DÍAZ QUENORAN de conformidad con lo aquí ordenado, se le impondrá de manera inmediata al director de dicha entidad, sanción con multa hasta por diez (10) smlmv, de acuerdo a lo reglado en el numeral 3ro. del artículo 44 del C. G. del P., el cual reza:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Por secretaría elabórese el formato único de solicitud de Prueba de ADN – FUS, con el grupo familiar.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a7172118193c5aec13739fa1a98cb2143f3beab8e89f840a9bb190539b33df**

Documento generado en 12/07/2023 03:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>